



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/577
24 de septiembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 108 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS

Informe del Secretario General

1. En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, "los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio" están obligados a transmitir periódicamente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educacionales de los territorios de que son respectivamente responsables, con excepción de los Territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 41/13, de 31 de octubre de 1986, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que "transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios".
2. En el anexo que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 1985 y 1986.
3. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educacionales. Con respecto a los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los representantes de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia proporcionan información adicional sobre la evolución política y constitucional de los territorios bajo sus respectivas administraciones. Los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido también facilitan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 41/13, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida en la preparación de documentos de trabajo para el Comité Especial sobre cada territorio. El Comité Especial ha tomado esta información en consideración al formular las decisiones sobre los territorios, que figuran en los capítulos pertinentes del informe del Comité a la Asamblea General en el actual período de sesiones (véase A/42/23 (Parts VI y VII)). El informe incluye también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (A/42/23 (Part IV), cap. VII).

ANEXO

Fechas en que se transmitió información en virtud del inciso e
del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto
a los años 1985 y 1986 a/

	<u>1985*</u>	<u>1986*</u>
ESPAÑA		
Sáhara occidental e/	-	-
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1° de octubre a 30 de septiembre) f/		
Guam	31 de enero de 1986 11 de febrero de 1987	21 de julio de 1987***
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	31 de enero de 1986 11 de febrero de 1987	-
Samoa Americana	31 de enero de 1986 11 de febrero de 1987	-
FRANCIA		
Nueva Caledonia b/		
NUEVA ZELANDIA (1° de abril a 31 de marzo) c/		
Tokelau	18 de marzo de 1986	8 de octubre de 1986
PORTUGAL		
Timor Oriental d/	-	-

* Además, en cartas d 29 de junio de 1985 y 27 de junio de 1986, el Representante Permanente interino del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas informó al Secretario General que habían seguido obteniéndose progresos satisfactorios en los territorios no autónomos de Anguila, Bermudas, Gibraltar, Islas Caimán, Islas Malvinas (Falkland), Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Pitcairn y Santa Helena durante los períodos anuales de 1984 y 1985/1986, respectivamente, en los casos en que correspondía.

** Respecto del período anual 1985/1986.

*** Respecto del período anual 1986/1987.

/...

	<u>1985*</u>	<u>1986*</u>
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil)		
Anguila	14 de abril de 1987	-
Bermudas	11 de abril de 1986	-
Gibraltar	28 de abril de 1987	-
Islas Caimán	23 de julio de 1986**	23 de julio de 1986** 6 de julio de 1987
Islas Malvinas (Falkland)	31 de julio de 1986**	31 de julio de 1986** 1° de junio de 1987***
Islas Turcas y Caicos	-	1° de abril de 1987***
Islas Vírgenes Británicas	10 de abril de 1987	-
Montserrat	28 de abril de 1986	1° de junio de 1987**
Pitcairn	28 de noviembre de 1986	-
Santa Helena <u>c/</u>	11 de octubre de 1985	9 de octubre de 1986

Notas

a/ La lista preliminar de los territorios a los cuales se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, anexos, adición al tema 23 (A/5446/Rev.1), anexo I.

b/ En su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, la Asamblea General "considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta".

c/ El período se extiende del 1° de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

d/ El 13 de mayo de 1980, el 26 de marzo de 1981, el 26 de febrero de 1982, el 24 de marzo de 1983, el 12 de marzo de 1984, el 25 de febrero de 1985, el 4 de marzo de 1986 y el 5 de marzo de 1987, el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General (véanse A/35/233, A/36/160, A/37/113, A/38/125, A/39/136, A/40/159, A/41/190 y A/42/171) que el Gobierno de Portugal no tenía nada que agregar a la información ya suministrada por la Misión en

/...

Notas (continuación)

su nota de fecha 6 de abril de 1979 (A/34/311), de conformidad con lo establecido en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. En dicha nota, el Representante Permanente de Portugal había declarado que las condiciones que aún imperaban en Timor Oriental habían impedido a su Gobierno asumir sus responsabilidades respecto de la administración del Territorio.

e/ El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General que "el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ..." (A/31/56-S/11997). Véase el texto impreso en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

f/ El período se extiende del 1° de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año indicado.
